



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 117 SUMARIO

JUZGADOS

	Pág.
SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.- Autos núm. 444/17	2
SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- Autos núm. 254/17	2
Autos núm. 1033/16	2

AYUNTAMIENTOS

ALMUÑÉCAR.- Contratación de las obras nº 2016/2/PPOYS-15/2, "Acondicionamiento y pavimentación del Camino de los Bañuelos, Almuñécar" ..	3
Contratación de las obras nº 2016/2/PPOYS-15/1 "Acondicionamiento y pavimentación de un tramo del Camino de Guerra en La Herradura"	4
ATARFE.- Padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana para el ejercicio de 2017	4
BEAS DE GRANADA.- Aprobación definitiva del expediente núm. 02/2017 de modificaciones de crédito.....	5
CAPILEIRA.- Nombramiento de funcionario de carrera	20
LAS GABIAS.- Padrón de recogida de basura, alcantarillado y agua, segundo bimestre de 2017	21
Aprobación definitiva de modificación presupuestaria para el ejercicio de 2017	21
GALERA.- Licitación para la enajenación de vivienda	5
IZNALLOZ.- Ordenanza Municipal reguladora de Carga y Descarga	6
Concesión administrativa del dominio público para instalación de quiosco	6
JÁTAR.- Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos 2º semestre de 2017	21
JUVILES.- Avance de Plan General de Ordenación Urbana .	7

LOJA.- Aprobación de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en el sentido de fijar en el nivel 14 los puestos de trabajo del grupo E	7
Ordenanza municipal reguladora de las bases de la convocatoria de subvenciones a las asociaciones de vecinos del ámbito rural de Loja	22
MONTEFRÍO.- Aprobación definitiva de expediente de modificación presupuestaria	7
Dictamen de Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2016	8
Aprobación inicial de modificación de la ordenanza por prestación de servicios deportivos	8
MONTEJÍCAR.- Modificación de créditos 12/CE/2017	8
MOTRIL.- Licitación de explotación de recinto de Las Explanadas para la Feria de Día de Motril	8
PADUL, EL.- Admisión a trámite de proyecto de actuación de casa rural	9
PINAR, EL.- Vacante de cargo de Juez de Paz Titular	28
VÉLEZ DE BENAUDALLA.- Aprobación definitiva del presupuesto de la entidad de 2017, bases de ejecución y plantilla	9
ZAFARRAYA.- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la instalación de invernaderos de Zafarraya .	11
Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica	19
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE BAZA.- Integrantes de la Mesa de Contratación con carácter permanente	19

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL POZO SAN JOSÉ OBRERO DE ALMUÑÉCAR.- Junta general ordinaria	1
COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE MARGENA.- Padrón de ingresos del año 2017	20

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 3.254

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL POZO SAN JOSÉ
OBRERO DE ALMUÑÉCAR**

Junta general ordinaria

EDICTO

José María Fernández García, Presidente de la Comunidad de Regantes del Pozo San José Obrero de Almuñécar, CONVOCA

A todos los partícipes de dicha Comunidad a junta general ordinaria, de acuerdo con los artículos 28, 29 y 30 de las Ordenanzas, el miércoles día 28 de junio de 2017, en el Centro Socio Cultural de Torrecuevas, a las

19.30 horas en primera convocatoria, y a las 20.00 horas en segunda convocatoria, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º.- Lectura y aprobación del acta de la junta anterior.
2º.- Presentación y aprobación del balance de ingresos y gastos del año 2016.

3º.- Presentación y aprobación de presupuesto de ingresos y gastos para el año 2017.

4º.- Ruegos y preguntas.

Por la importancia de los temas a tratar se ruega la asistencia de todos los partícipes por sí o debidamente representados.

Almuñécar, a 1 de junio de 2017.- El Presidente (firma ilegible).

NÚMERO 3.341

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA*Autos número 444/2017***EDICTO****CEDULA DE CITACIÓN**

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Juzgado de lo Social número Tres de Granada, en los autos número 444/2017 seguidos a instancias de María del Carmen Hurtado Burgos, contra Empresa de Trabajo Temporal Ábaco Empleo ETT, S.A., Gesalimo, S.L., y Recambios Industriales Moleón, S.A., sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Empresa de Trabajo Temporal Ábaco Empleo ETT, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 11 de julio 2017, a las 09:25 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Empresa de Trabajo Temporal Ábaco Empleo ETT, S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 8 de junio de 2017.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

NÚMERO 3.268

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA*Autos número 254/2017***EDICTO**

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 254/2017 a instancia de la parte actora D. Lucas Navarro, contra Fondo de Garantía Salarial y Brian Anthony Cawley sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 07/06/17 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACION LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA D^a RAFAELA ORDOÑEZ CORREA.

En Granada, a siete de junio de dos mil diecisiete

El anterior sobre devuelto, quede unido a los autos de su razón, y en vista de la anotación del cartero, reitérese la citación y, a prevención, cítese a la empresa demandada Brian Anthony Cawley por medio de edictos a publicar en el B.O.P., para que comparezca personalmente su legal representante ante el que provee el próximo día 20 de junio de 2.018, a las 10:15 horas.

Emplácese al Fondo de Garantía Salarial para que intervenga si le conviene.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición antes este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de 3 días hábiles contados del siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Brian Anthony Cawley actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 7 de junio de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 3.269

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA*Autos número 1033/2016***EDICTO**

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1033/2016 a instancia de la parte actora D^a Cristian Alain Merlo Navarro, contra Asociación Ceinlam, sobre despido se ha dictado Decreto de fecha 06/06/17, del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia D^a Rafaela Ordóñez Correa

En Granada, a seis de junio de dos mil diecisiete

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este órgano judicial se sigue el procedimiento Despido y Cantidad autos 1033/2016

SEGUNDO.- Se señaló para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 6 de junio de 2017, a las 11:50 horas.

TERCERO.- Que no consta la citación en legal forma de la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Conforme previene el art. 83.1 de la LRJS, "sólo a petición de ambas partes o por motivos justifi-

cados, acreditados ante el Letrado/a de la Administración de Justicia, podrá éste suspender, por una sola vez, los actos de conciliación y juicio...”

En el presente supuesto y no constando la citación en legal forma de la parte demandada Asociación Ceinlam, pues remitida la correspondiente cédula de citación vía correo urgente el mismo, según aparece en consulta realizada, se encuentra en proceso de entrega, y entendiendo ésta cusa justificada y bastante para acordar la suspensión en aras a evitar posibles indefensiones con su consiguiente nulidad, procede acordar la suspensión de los actos señalados para el día de la fecha quedando para el próximo día 26 de septiembre de 2017, a las 10:25 horas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Suspender los actos de conciliación y/o juicio acordados en autos, para el día de hoy; señalando nueva vista para el día 26 de septiembre de 2017, a las 10:25 horas

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de notificación y citación en forma, estando al resultado de la remitida al demandado para la práctica de la mencionada diligencia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Asociación Ceinlam actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 7 de junio de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 3.236

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Contratación de las obras nº 2016/2/PPOYS-15/2, “Acondicionamiento y pavimentación del Camino de los Bañuelos, Almuñécar”

EDICTO

- I. Entidad adjudicataria:
- A) Ayuntamiento de Almuñécar
 - B) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
 - C) Expediente número: 108/2017
 - D) Dirección Perfil del Contratante: <http://www.perfil.almunecar.es>

II. Objeto del contrato:

A) Tipo de contrato: Obras

B) Descripción del objeto: Obras nº 2016/2/PPOYS-15/2 “Acondicionamiento y pavimentación del Camino de los Bañuelos, Almuñécar”.

III. Plazo de duración: Tres meses.

IV. Tramitación, procedimiento y forma:

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Forma: Oferta económica más ventajosa atendiendo a un criterio.

V. Garantías:

A) Garantía provisional: No se requiere

B) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el I.V.A.

VI. Precio de licitación: 156.203,30 euros sin IVA

VII. Obtención de documentación e información:

A) Ayuntamiento de Almuñécar.

B) Domicilio: Plaza de la Constitución, nº 1

C) Localidad y código postal: Almuñécar (Granada), 18690

D) Teléfono 958838601 y/o en la página Web del Ayuntamiento www.perfil.almunecar.es. (perfil del contratantes).

VIII. Capacidad para contratar: Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incurso en alguna de las prohibiciones de contratar comprendidas en el art. 60 del TRLCSP y acrediten solvencia económica y financiera en los términos del art. 54 a 64 y 72 a 82 del TRLCSP, requisito que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que con arreglo al artículo 65 del TRLCSP sea exigible.

IX. Requisitos específicos del contratista: Los exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

X. Presentación de ofertas:

A) Fecha límite de presentación: Fecha límite: 26 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, terminando a las 14 horas. En el caso de que el último día del plazo sea sábado, domingo o declarado festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

B) Documentación que integrarán las proposiciones: Ver pliego de cláusulas administrativas.

C) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar.

XI. Apertura de ofertas:

A) Lugar: salón de actos del Ayuntamiento.

B) Fecha y hora: Que se comunique por fax o e-mail a los licitadores.

XII. Gastos del anuncio: por cuenta del adjudicatario.

Almuñécar, 9 de junio de 2017.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 3.237

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Contratación de las obras nº 2016/2/PPOYS-15/1, "Acondicionamiento y pavimentación de un tramo del Camino de Guerra en La Herradura"

EDICTO

- I. Entidad adjudicataria:
- Ayuntamiento de Almuñécar
 - Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
 - Expediente número: 107/2017
 - Dirección Perfil del Contratante: <http://www.perfil.almunecar.es>
- II. Objeto del contrato:
- Tipo de contrato: Obras
 - Descripción del objeto: Obras nº 2016/2/PPOYS-15/1 "Acondicionamiento y pavimentación de un tramo del Camino de Guerra en La Herradura".
- III. Plazo de duración: Un mes.
- IV. Tramitación, procedimiento y forma:
- Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Forma: Oferta económica más ventajosa atendiendo a un criterio.
- V. Garantías:
- Garantía provisional: No se requiere
 - Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el I.V.A.
- VI. Precio de licitación: 51.290,91 euros sin IVA
- VII. Obtención de documentación e información:
- Ayuntamiento de Almuñécar.
 - Domicilio: Plaza de la Constitución, nº 1
 - Localidad y código postal: Almuñécar (Granada), 18690
 - Teléfono 958838601 y/o en la página Web del Ayuntamiento www.perfil.almunecar.es. (perfil del contratantes).
- VIII. Capacidad para contratar: Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incurso en alguna de las prohibiciones de contratar comprendidas en el art.60 del TRLCSP y acrediten solvencia económica y financiera en los términos del art. 54 a 64 y 72 a 82 del TRLCSP, requisito que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que con arreglo al artículo 65 del TRLCSP sea exigible.
- IX. Requisitos específicos del contratista: Los exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
- X. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:
- Fecha límite de presentación: Fecha límite: 26 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, terminando a las 14 horas. En el caso de que el último día del plazo sea sábado, domingo o declarado festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
 - Documentación que integrarán las proposiciones: Ver pliego de cláusulas administrativas.
 - Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar.

XI. APERTURA DE OFERTAS:

- Lugar: salón de actos del Ayuntamiento.
 - Fecha y hora: Que se comunique por fax o e-mail a los licitadores.
- XII. Gastos del anuncio: por cuenta del adjudicatario.

Almuñécar, 9 de junio de 2017.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 3.262

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana ejercicio 2017

EDICTO

1º.- Ha sido aprobado por resolución de esta Alcaldía número 2017/0362, de fecha 30/03/2017, el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana correspondiente a 2017 remitido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, comprensivo de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales del termino municipal de Atarfe (Granada), así como cuotas resultantes a efectos del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles (IBI-URBANA). El anuncio de aprobación del Padrón fiscal se expone al público durante el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlo en la Oficina de la Recaudación Municipal, sita en esta localidad, Plaza Dr. Prados Picazo, núm. 6 bajo, todos los días hábiles y en horario de 9:00 a 14:00 horas.

2º.- Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes afectados por los conceptos indicados, que el plazo de ingreso en período voluntario será único y comprenderá desde el día 1 de julio de 2017 al día 30 de noviembre de 2017, estableciéndose un periodo de pago fraccionado desde el día 1 de julio de 2017 a 31 de agosto de 2017 y un segundo periodo que comprende desde el día 1 de septiembre de 2017 a 30 de noviembre de 2017.

Con la publicación del presente edicto, se entienden notificadas colectivamente las liquidaciones contenidas en los Padrones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. No obstante, con carácter meramente informativo, serán enviados al domicilio fiscal de los interesados de forma individual, los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, salvo los correspondientes a aquellos contribuyentes que realicen el pago del impuesto por domiciliación bancaria.

3º.- El plazo de ingreso abarcará desde el día 01 de julio de 2017 hasta el día 30 de noviembre de 2017, si bien se establece dos periodos de pago.

* Desde el día 1 de julio de 2017 a 31 de agosto de 2017

* Desde el día 1 de septiembre de 2017 a 30 de noviembre de 2017

a).- Para aquellos sujetos pasivos que no reciban los correspondientes recibos, podrán ser retirados en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento, situado en esta localidad, Plaza Dr. Prados Picazo, nº 6 bajo, todos los días hábiles y en horario de 9:00 a 14:00 horas.

b).- El pago de los recibos se efectuará en las Oficinas de Recaudación de este Ayuntamiento, o en las distintas entidades bancarias colaboradoras, Banco Mare Nostrium (Caja Granada), Caja Rural de Granada, Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria, Caixabank y Banco Santander Central Hispano.

4º.-Transcurrido el período voluntario de pago se iniciará el periodo ejecutivo que determina el devengo del recargo de apremio, intereses de demora y costas que se derivan del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del diez por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta Ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del veinte por ciento cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

RECURSOS: Contra el acto de exposición pública de la aprobación definitiva del Padrón, así como contra las liquidaciones incorporadas en el mismo, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón fiscal, ello de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Atarfe, 9 de junio de 2017.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Rodríguez Quesada.

NÚMERO 3.299

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

Aprobación definitiva del expediente núm. 02/2017 de modificaciones de crédito

EDICTO

Que transcurrido el plazo legal de exposición al público del acuerdo plenario de aprobación del expediente número 02/2017, de Modificaciones de Crédito al Presupuesto de 2017, sin que se haya presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivo el referido acuerdo de fecha 26-04-2017, con el siguiente resumen:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

1) Estado de Gastos:

Capítulo	Concepto	Importe/euros
6	Inversiones reales	21.275,00
	Suma:	21.275,00

2) Estado de Ingresos:

2.1 Mediante bajas de crédito de otras partidas

Capítulo	Concepto	Importe/euros
6	Inversiones reales	2.765,75

2.2 Mediante Nuevos Ingresos

Capítulo	Concepto	Importe/euros
7	Transferencias de capital	18.509,25
	Suma:	18.509,25

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con el artículo 177 en relación con el 169 deL Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Beas de Granada, 5 de junio de 2017.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martín Yáñez.

NÚMERO 3.343

AYUNTAMIENTO DE GALERA (Granada)

Licitación para la enajenación de vivienda

EDICTO

D. Miguel Ángel Martínez Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Galera,

HACE SABER: Que por resolución del Alcalde de fecha 12 de junio de 2017, ha sido aprobado el expediente de contratación para la enajenación de una vivienda de naturaleza patrimonial consistente en antigua casa de maestros situada en la localidad de Galera, mediante procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al precio más alto y tramitación ordinaria y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

Se publica en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y en el perfil del contratante del órgano de contratación, por plazo de quince días, el anuncio de licitación del contrato de enajenación del bien antes indicado, para seleccionar al comprador/es de los mismos, con sujeción a las siguientes cláusulas:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

a) Organismo: Ayuntamiento de Galera.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Secretaría-Intervención.

2. Domicilio: Plaza Mayor, núm. 8.

3. Localidad y Código Postal: Galera. 18840.
4. Teléfono: 958739071.
5. Fax: 958739115.
6. E-mail: consultas@ayuntamientogalera.es
7. Dirección de internet del Perfil de Contratante:
http://pdc.dipgra.es
8. Fecha límite de obtención de documentación e información: el decimoquinto día hábil posterior a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

d) Número de expediente: Enajenación nº 1/2017.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: patrimonial.

b) Descripción del objeto: Enajenación de una vivienda patrimonial (antigua casa de maestros) situadas en Calle Cervantes nº 35 del municipio de Galera (Granada). Código Postal 18.840.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, oferta económica más ventajosa, único criterio adjudicación al precio más alto.

4. Presupuesto base de licitación (impuestos aplicables por transmisión no incluidos) de cada vivienda:

- VIVIENDA descrita con el número UNO (finca registral 10599 situada en calle Cervantes, núm. 35): 55.791,68 euros.

5. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha de presentación: 15 días hábiles contados desde el hábil siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y el Perfil del Contratante.

b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Galera, Plaza Mayor, núm. 8. CP18.840 de Galera (Granada).

6. Apertura de ofertas: el cuarto día hábil siguiente tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones (excluidos los sábados), a las 12:00 horas, en el Despacho de la Alcaldía sito en Plaza Mayor, núm. 8, 18840 Galera (Granada), según el Pliego.

7. Composición de la Mesa de Contratación: Establecida en la Cláusula 10ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

8. Otras Informaciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de Galera, en horario de oficina, en los teléfonos indicados.

Galera, 12 de junio de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Miguel Ángel Martínez Muñoz.

NÚMERO 3.277

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Ordenanza Municipal reguladora de carga y descarga de Iznalloz

EDICTO

Dª Ana Belén Garrido Ramírez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Iznalloz (Granada),

HACE SABER: Que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 25 de mayo de 2017, se aprobó inicialmente la ordenanza municipal reguladora de carga y descarga de Iznalloz.

Por lo que se somete dicha ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo expreso del Pleno.

Iznalloz, 2 de junio de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Ana Belén Garrido Ramírez.

NÚMERO 3.360

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Concesión administrativa del dominio público para instalación de quiosco

EDICTO

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 16 de junio de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo del dominio público para la instalación de un quiosco en Parque Municipal "Los Terrazos", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Alcaldía

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 78/17.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: concesión administrativa de uso privativo para la instalación de un quiosco en Parque Municipal "Los Terrazos".

b) Lugar de ejecución: Parque Municipal "Los Terrazos" (Iznalloz).

c) Plazo de ejecución: Un año prorrogable por un año más.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación. Importe total: 554,40 euros anuales:

5. Garantía provisional: 221,76 euros.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Iznalloz.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución nº 7.

c) Localidad y código postal: Iznalloz - 18.550.

d) Teléfono: 958384051.

e) Telefax: 958980008.

7. Requisitos específicos del contratista:

Los establecidos en la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales desde la publicación del presente anuncio de licitación.

b) Documentación que integrará las ofertas: Según lo dispuesto en la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Iznalloz.

2. Domicilio: Plaza de la Constitución, nº 7.

3. Localidad y código postal: Iznalloz - 18.550

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Iznalloz.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución, nº 7.

c) Localidad: Iznalloz - 18.550.

d) Fecha: El segundo día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: 10:00 horas.

10. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos:

<http://pdc.dipgra.es:8080/pdcGRA/Index.action?code=92&profileId=92>

Iznalloz, 16 de junio de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Ana Belén Garrido Ramírez.

NÚMERO 3.287

AYUNTAMIENTO DE JUVILES (Granada)

Avance Plan General de Ordenación Urbana

EDICTO

D^a María Lourdes Molina Henares, Alcaldesa del Ayuntamiento de Juviles,

HACE SABER: Que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 9 de junio de 2017, se sometió a la consideración de la Corporación el avance del Plan General de Ordenación Urbana de Juviles, acordándose su exposición al público por espacio de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto en el B.O.P., para que puedan formularse sugerencias, y en su caso, otras alternativas al planeamiento por corporaciones, asociaciones y particulares.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Juviles, 9 de junio de 2017.- (firma ilegible).

NÚMERO 3.279

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en el sentido de fijar en el nivel 14 los puestos de trabajo del grupo E

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el período de información pública, anunciado en el Boletín Oficial de la provincia de Granada número 55, del día 22 de marzo de 2017, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, adoptado en la sesión celebrada el día 7 de marzo de 2017, de aprobación de la modificación de la Relación de Puesto de Trabajo en el sentido de fijar en el nivel 14 los puestos de trabajo del grupo E, a efectos de complemento de destino.

De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Loja, 2 de junio de 2017.-El Alcalde, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 3.284

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria

EDICTO

D^a Remedios Gámez Muñoz, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Montefrío,

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación del presupuesto municipal en vigor, modalidad Transferencia de Créditos, que afectan a aplicaciones de distintas áreas de gasto, adoptado en sesión plenaria de 6 de abril de 2017, publicado en el BOP núm. 82, de 3 de mayo de 2017; de conformidad con el artículo 179.4 y 169.3 del TRLRHL, aprobado por R.D.Leg. 2/2004 de 5 de marzo, se eleva a definitivo y se publica resumido a nivel de capítulos:

Transferencia distinta área de gasto: importe 7.587,00 euros.

- Capítulos de gastos con créditos a la baja:

Aplicación presupuestaria: 929500; Denominación: Fondo imprevistos; Importe baja en euros: 7.587,00

- Capítulos de gastos con altas de créditos:

Aplicación presupuestaria: 33722670; Denominación: Homenaje a Mayores; Importe alta en euros: 7.587,00

Contra dicha aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Montefrío, 31 de mayo de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta (firma ilegible).

NÚMERO 3.285

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)

Dictamen Cuenta General ejercicio 2016

EDICTO

D^a Remedios Gámez Muñoz, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Montefrío,

HACE SABER: Que la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de 29 de mayo de 2017, informó la Cuenta General de la Corporación correspondiente al ejercicio de 2016.

En cumplimiento del artículo 212.3 TRLRHL, se somete a exposición pública por plazo de 15 días contados a partir de la publicación del presente edicto en el B.O.P., durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montefrío, 1 de junio de 2017.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 3.286

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)

Aprobación inicial modificación ordenanza por prestación de servicios deportivos

EDICTO

D^a Remedios Gámez Muñoz, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Montefrío,

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por sesión plenaria del pasado 1 de junio de 2017, la Modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios deportivos, se somete a información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este

edicto en el B.O.P., a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias; entendiéndose aprobado definitivamente la presente modificación, en el supuesto de no presentarse ninguna, todo ello, sin perjuicio de la publicación del respectivo texto en el B.O.P., de conformidad con el art. 47 del TRLRHL, aprobado por el R.D.Leg. 2/2004 de 4 de marzo y art. 49 de la LRBRL, 7/1985 de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montefrío, 5 de junio de 2017.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 3.288

AYUNTAMIENTO DE MONTEJÍCAR (Granada)

Modificación de créditos 12/CE/2017

EDICTO

Que en sesión plenaria de fecha 30-05-2017, ha sido aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 12/CE/2017, bajo la modalidad de crédito extraordinario, financiado con anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente quedará elevado a definitivo de no presentarse reclamaciones en el plazo de exposición pública.

Montejícar, 7 de junio de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: F. Javier Jiménez Árbol.

NÚMERO 3.414

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Explotación recinto de Las Explanadas para la Feria de Día de Motril

EDICTO

ANUNCIO DE LICITACIÓN

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Motril, mediante Decreto dictado con fecha 12 de junio de 2017, ha dispuesto:

1. Entidad adjudicataria.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Motril.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección Contratación y Compras.
- c) Obtención de documentación:
- c.1) Dependencia: Contratación y Compras.
- c.2) Domicilio: Plaza España, s/n.
- c.3) Localidad y código postal: Motril 18600.
- c.4) Teléfono: 958838353.
- c.5) Fax: 958838355.
- c.6) Correo electrónico: contratacion@motril.es
- c.7) Dirección Internet perfil del contratante: <http://www.motril.es/perfil> del contratante.
- c.8) Fecha límite obtención de documentación e información: durante el plazo de presentación de propuestas.
- d) Número de Expediente: 21/2017.
2. Objeto del contrato:
- a) Tipo de contrato: administrativo especial.
- b) Descripción objeto: organización y explotación del espacio público, sito en la Explanada, para la organización de la Feria de Día de Motril.
3. Tramitación y procedimiento.
- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Duración del contrato: La organización de la Feria de día 2017, que se celebrará los días 16, 17 y 18 de agosto. Podrá ser prorrogable anualmente, hasta un máximo de dos años, esto es, hasta la celebración de la edición "Feria de día 2019".
- d) Criterios de adjudicación:
- Propuesta técnica: Máximo 60 puntos.
 - Canon ofertado: Máximo 30 puntos.
 - Oferta de mejora, consistente en la instalación de un sistema de aspersión en el recinto con el objeto de refrescar el ambiente: 10 puntos.
- En caso de empate se resolverá según los criterios descritos en el Anexo III del Pliego de cláusulas administrativas.
4. Tipo de licitación: Se establece un canon mínimo de 2.000 euros.
5. Garantías.
- a) Garantía provisional: no se exige.
- b) Garantía definitiva: 1.000 euros.
6. Plazo de presentación de solicitudes.
- a) Plazo de presentación: 15 días naturales a partir del día siguiente a la publicación en el BOP de Granada, en horario de 8'00 a 14'00h, si el último día de presentación fuese sábado o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Lugar de presentación:
- b.1) Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Motril, o también podrán presentarse proposiciones por correo, telefax, medios informáticos o telemáticos, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por Fax, Telex o Telegrama, la remisión de la proposición consignando número de expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

7. Gastos de anuncios: los gastos del presente anuncio correrán a cargo del adjudicatario.

Motril, 13 de junio de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Flor Almón Fernández.

NÚMERO 3.330

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

Admisión a trámite de proyecto de actuación de casa rural

EDICTO

Por Junta de Gobierno Local de fecha 26/01/2017 se admite a trámite el proyecto de actuación, con número de expediente 0042-1290/2016, para casa rural, en finca rústica de Padul, parcela 57, del polígono 21, en suelo No Urbanizable, instado por D^a Manuela María Lechuga Villena, con NIF nº 44.282.543-E. El mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 09:00 a 14:00 horas.

Padul, 7 de junio de 2017.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NÚMERO 3.253

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Aprobación definitiva del presupuesto de la entidad de 2017, bases de ejecución y plantilla

EDICTO

D. Francisco Gutiérrez Bautista, Alcalde del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada),

HACE SABER: Que no se ha presentado reclamación alguna al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de mayo de 2017, (BOP número 93 de fecha 18/5/2017) por el que se aprobó inicialmente el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2017, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto y la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, por lo que se considera definitivamente aprobado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se transcribe el resumen por capítulos:

RESUMEN GENERAL ESTADO INGRESOS / GASTOS.
RESUMEN GENERAL PRESUPUESTO 2017

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
Estado de Ingresos 2017		
Cap. I.	Impuestos directos	1.060.000,00
Cap. II.	Impuestos indirectos	31.000,00
Cap. III.	Tasas, p. públicos, otros	502.100,00
Cap. IV.	Transferencias corrientes	1.060.974,00
Cap. V.	Ingresos patrimoniales	1.400,00
Operaciones Corrientes		2.655.474,00
Cap. VII.	Transferencias de capital	277.526,00
Operaciones de Capital		277.526,00
Total Ingresos		2.933.000,00

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
Estado de Gastos 2017		
Cap. I.	Gastos en personal	1.463.181,00
Cap. II.	Gastos en bienes y servic.	838.050,00
Cap. III.	Gastos financieros	28.200,00
Cap. IV.	Transfer, corrientes	37.860,00e
Operaciones Corrientes		2.367.291,00
Cap. VI.	Inversiones reales	423.209,00
Cap. VII.	Transferencias de capital	29.000,00
Cap. VIII.	Activos financieros	1.000,00
Cap. IX.	Pasivos financieros	112.500,00
Operaciones de Capital		565.709,00
Total Gastos		2.933.000,00

2.- Plantilla de personal.

1.- FUNCIONARIOS

<u>Denominación</u>	<u>Plazas</u>	<u>Grupo</u>	<u>Nivel</u>
Habilitación Nacional			
Secretaría-Intervención	1	A1	30
Administración General.			
Administrativo Recursos Humanos			
y Recaudación.	1	C1	19
Administración General.			
Auxiliar Administrativo.	1	C2	18
Administración General.			
Auxiliar Administrativo de apoyo			
a Urbanismo.	1	C2	18
Administración General.			
Auxiliar Administrativo de apoyo			
a Contabilidad.	1	C2	18
Administración Especial			
Maestro/a Escuela de Música.	1	A2	16
Administración Especial			
Subescala Técnica			
Maestro/a Escuela Infantil.			
Vacante 1	2	A2	16
Administración Especial.			
Personal de Oficinas			
Oficial de Servicios Múltiples.			
Vacante 1	2	C2	18
Administración Especial			
Servicios Especiales			
Policía Local.	3	C1	20
Administración Especial			
Subescala Técnica			
Arquitecto Técnico. Vacante 1	2	A2	22

Administración Especial			
Subescala Técnica			
Técnico Gestión Contable y			
Presupuestaria.	1	A2	22
Administración Especial			
Subescala Técnica			
Animador/a Turístico.	1	C1	16
Total Funcionarios:	16		

2.- LABORALES.-

	<u>Nº Plazas</u>	<u>Grupo</u>	<u>Nivel</u>
2.1 Fijos.-			
Oficial de Recogida Sólidos			
Urbanos	1	C2	18
Operario de Recogida Sólidos			
Urbanos	1	E	14
Operario/a de Limpieza Viaria			
(Vacante)	1	C2	14
Limpiadoras (1 Vacante)	3	E	14
Peón Jardinería (Vacante)	1	E	14
Peón Servicios Múltiples (Vacante)	1	E	14
Vigilante/Notificador/Conductor	1	C2	16
Técnicos Superiores de			
Educación Infantil (Vacante)	2	C1	16
Total Laborales Fijos	9		

2.2 TEMPORALES

Varios

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, se hace público el régimen de dedicación de los cargos electos de la Corporación y de indemnizaciones:

Dedicación Exclusiva:

- Alcalde: D. Francisco Gutiérrez Bautista, importe retribuciones brutas anuales: 33.789 euros, euros, devengar en 14 pagas.

- Tte. de Alcalde D^a Beatriz Álvarez Illescas. Importe anual retribuciones brutas anuales: 27.300,00 euros, a devengar en 14 pagas.

Indemnización asistencia a sesiones de órganos colegiados:

Pleno: 50,00 euros

Junta de Gobierno Local: 25,00 euros.

Comisiones Informativas: 35,00 euros.

Indemnización a Grupos Políticos:

Componente fijo: 78,13 euros/mensuales

Componente variable: 6,01 euros/mensuales

Otras indemnizaciones por razón del servicio, se devengarán las cuantías establecidas conforme con las normas para la Administración General del Estado. Para los cargos electivos será de aplicación las correspondientes a grupo A.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vélez de Benaudalla, 9 de junio de 2017.-El Alcalde, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 3.263

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)*Aprobación definitiva ordenanza reguladora de la instalación de invernaderos en Zafarraya***EDICTO**

D^a Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya, HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo de aprobación provisional de la imposición de la Ordenanza que reguladora de la instalación de invernaderos en Zafarraya, realizada por acuerdo de Pleno de 31 de marzo de 2017, y publicada en el BOP de 24 de abril de 2017, queda adoptado el acuerdo definitivamente, publicándose mediante anexo la Ordenanza citada, al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 70,2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, significando que contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente publicación.

Zafarraya, 9 de junio de 2017.-La Alcaldesa (firma ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE INVERNADEROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZAFARRAYA.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La agricultura intensiva es uno de los sectores productivos más dinámicos de Andalucía, constituyendo un pilar importante para nuestra economía ya que los ingresos que se derivan de esta actividad se traducen en beneficio colectivo que sostiene a otros sectores y un estímulo extraordinario para el empleo y desarrollo de nuestro término municipal.

Por otro lado, la mayor competitividad en la agricultura actual ha conllevado una especialización y tecnificación con el aumento de las superficies invernadas para el cultivo de hortalizas, que exige un ordenamiento simple y claro que sirva de referencia para todos los implicados.

En este sentido, la Ordenanza reguladora de la Instalación de Invernaderos en este Término Municipal, pretende constituir este marco de referencia que permita el uso compatible del territorio, la práctica agrícola, la salvaguarda de los valores estéticos y los medio ambientales. Para ello se han tenido en cuenta las condiciones relativas para la regularización de los invernaderos existentes y ubicación de nuevos suscrita por la Consejería de Medio Ambiente, particularizando algunos de sus aspectos en virtud de la singular situación del Poljé de Zafarraya.

La Ordenanza se estructura en cuatro capítulos relativos respectivamente a Disposiciones generales, Organización de las instalaciones sobre las parcelas, Procedimiento de solicitud de licencias y Régimen sancionador. El texto legal cuenta igualmente con tres Disposiciones Finales y un Anexo.

Las Disposiciones generales establecen los objetivos básicos de la Ordenanza, así como las definiciones necesarias para su delimitación competencial y de contenido.

El Capítulo segundo, correspondiente a la Organización de las instalaciones sobre las parcelas, se estructura, en suma, en cuatro secciones, y establece disposiciones sobre instalación, distancias, ocupación y forma, movimientos de tierra y transformación, gestión de residuos y normas específicas a cumplir en el entorno de núcleos urbanos.

El Capítulo tercero, relativo a la solicitud de licencias, establece el procedimiento a seguir con las particularidades derivadas de las parcelas a invernarse y su ubicación.

El Capítulo cuarto establece el régimen de infracciones y sanciones referido al conjunto de la Ordenanza explicitando una relación de acciones punibles y su tratamiento desde la consideración de ilícito administrativo, con una remisión expresa a la legislación de Protección Ambiental.

Se completa la Ordenanza con tres Disposiciones finales y un Anexo. En las finales, la entrada en vigor de las presentes normas y el Anexo con el modelo normalizado de instancia.

CAPÍTULO I**Disposiciones Generales****Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los límites y condiciones a imponer en la construcción, instalación, explotación y/o abandono de invernaderos o instalaciones análogas de manera que se puedan cumplir los siguientes fines: fomentar el desarrollo de las actividades agrícolas conforme a sus potencialidades, facilitando las infraestructuras rurales que esta actividad demanda; favorecer la integración paisajística y la ordenación de las zonas productivas agrícolas intensivas mediante la regulación general de las construcciones en invernadero; asegurar la correcta gestión de los residuos generados por las actividades agrarias; facilitar las actuaciones públicas tendentes a la mejora de las infraestructuras de riego; y preservar de las actividades agrícolas las áreas de interés ambiental, patrimonial, cultural y territorial.

Artículo 2.- Definiciones y Tipologías de Invernaderos.

* Definición genérica. Se entiende por invernadero cualquier explotación agrícola consistente en una instalación provisional que comprende elementos de estructura y de cobertura impermeable (plástico), o permeable (malla), cuya finalidad es controlar los factores de producción para permitir el cultivo agrícola y formando parte del mismo cuantas instalaciones o elementos sean necesarios para su explotación.

* Invernadero tipo raspa y amagado. Consiste en un invernadero donde la parte alta, que se conoce como "raspa", está sostenida mediante tubos galvanizados o de perfiles laminados y alambres o trenzas de hilos de alambre, y la parte baja, que se conoce como "amagado", se une a la estructura mediante horquillas de hierro sujetas a la base del invernadero. Esta estructura permite aumentar la altura máxima del invernadero en la cumbre, que oscila entre 3 y 4,2 m, formando lo que se conoce

como raspa. En la parte más baja, conocida como amagado, se unen las mallas de la cubierta al suelo mediante vientos y horquillas de hierro que permite colocar los canalones para el desagüe de las aguas pluviales. La altura del amagado oscila de 2 a 2,8 m, la de las bandas entre 2 y 2,5 m. La separación entre apoyos y los vientos del amagado es de 2x4 y el ángulo de la cubierta oscila entre 6 y 20°, siendo este último el valor óptimo. La orientación recomendada es en dirección este-oeste. Este invernadero puede presentar cubierta de plástico o de malla.

* Invernadero multicapilla de techo curvo o multitúnel. Este se caracteriza por la forma de su cubierta formado por arcos curvos semicirculares y por su estructura totalmente metálica. Las diferentes partes se unen con grapas, tuercas y tornillos, por lo que no es necesario soldar. La cubierta es de plástico y tiene canalones para la evacuación del agua.

* Invernadero de túnel. El invernadero tipo túnel no tiene paredes rectas, siendo la estructura totalmente curva desde el punto de fijación en el suelo hasta la cumbrera. La forma de los arcos puede ser curva u ojival. Está compuesto por uno o varios módulos con una serie de arcos fabricados con tubos cilíndricos galvanizados. Los soportes son de tubos de hierro galvanizado y tienen una separación interior aproximadamente de 5x8 o 3x5 m. La altura máxima de este tipo de invernaderos oscila entre 3,5 y 5 m. En las bandas laterales se adoptan alturas de 2,5 a 4 m. El ancho de estas naves está comprendido entre 6 y 9 m y permiten el adosamiento de varias naves en batería.

* Invernadero multicapilla de techo a dos vertientes. Los invernaderos de capilla simple tienen la techumbre formando uno o dos planos inclinados, según sea a un agua o a dos aguas. La anchura que suele darse a estos invernaderos es de 12 a 16 metros. La altura en cumbrera está comprendida entre 3,25 y 4 metros. Si la inclinación de los planos de la techumbre es mayor a 25° no ofrecen inconvenientes en la evacuación del agua de lluvia.

La ventilación es por ventanas frontales y laterales.

* Invernadero multicapilla de techo gótico. El tipo de invernadero Gótico se diferencia del tipo capilla en el diseño de los arcos, siendo estos de tipo ojival, permite albergar un mayor volumen de aire, proporcionando un mejor microclima e iluminación interior. Está diseñado para adaptarse a todo tipo de cultivos, particularmente a cultivos suspendidos y su construcción está orientada a climas extremos. Al ser la cumbrera de tipo gótico permite construir naves más anchas, con la ventaja que supone el aumento de superficie de cultivo.

* Invernadero plano o tipo parral. Este tipo de invernadero se utiliza en zonas poco lluviosas. La estructura de estos invernaderos se encuentra constituida por dos partes claramente diferenciadas, una estructura vertical y otra horizontal:

La estructura vertical está constituida por soportes rígidos que se pueden diferenciar según sean perimetrales (soportes de cerco situados en las bandas y los esquineros) o interiores (pies derechos). Los pies derechos intermedios suelen estar separados unos 2 m en sentido longitudinal y 4 m en dirección transversal, aunque también se presentan separaciones de 2x2 y 3x4.

Los soportes perimetrales tienen una inclinación hacia el exterior de aproximadamente 30° con respecto a la vertical y junto con los vientos que sujetan su extremo superior sirven para tensar las cordadas de alambre de la cubierta. Estos apoyos generalmente tienen una separación de 2 m aunque en algunos casos se utilizan distancias de 1,5 m.

Tanto los apoyos exteriores como interiores pueden ser rollizos de pino o eucalipto y tubos de acero galvanizado.

La estructura horizontal está constituida por dos mallas de alambre galvanizado superpuestas, implantadas manualmente de forma simultánea a la construcción del invernadero y que sirven para portar y sujetar la lámina de plástico.

Los invernaderos planos tienen una altura de cubierta que varía entre 2,15 y 3,5 m y la altura de las bandas oscila entre 2 y 2,7 m. Los soportes del invernadero se apoyan en bloques troncopiramidales prefabricados de hormigón colocados sobre pequeños pozos de cimentación.

* Invernadero tipo Huelva o macrotúnel. El macrotúnel es una estructura sencilla, que permite cubrir grandes superficies de cultivo bajo malla y plástico. En su construcción se utilizan elementos como patas, estacas, puntales y arcos de 35 mm de diámetro y las naves suelen ir aproximadamente de 5 hasta 8 metros de anchura. Están diseñados con estructura modular, de acero galvanizado de fácil y rápido ensamblaje y en módulos adaptados a posibles modificaciones o ampliaciones posteriores.

* Invernadero tipo pata de toro: es una variante del tipo de toro orientada al cultivo hidropónico, aunque puede tener usos diversos, como el desarrollo de hortalizas bajo plástico. La estructura es más elevada y abierta que el macrotúnel, con una mayor corriente de aire. En la parte baja las naves llevan canal para la recogida de agua y los puntales o muertos se fijan con hormigón en aberturas de pequeño diámetro. Están también diseñados en estructura modular de acero galvanizado y al igual que el anterior utiliza patas, estacas, puntales y arcos de 35 mm de diámetro.

* Invernadero de Sombreo. Los invernaderos malla sombra o también denominados casa sombra constan de las estructuras más simples dentro de los diferentes tipos de invernaderos. Consiste en un invernadero compuesto por tubos galvanizados o perfiles metálicos y dos mallas de alambre superpuestas que portan y sujetan la lámina de plástico, cuya cubierta es plana. Se puede adaptar a cualquier tipo de terreno con el objetivo de maximizar el uso del terreno.

Este tipo de invernadero también se puede construir con soportes de estacas de madera de 6 y 8 cm de diámetro, alambre trenzado en el perímetro y alambre fino entre postes para sostener la malla, con un marco entre postes que puede variar entre 5x5 m y 10x10 m.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1.- La presente Ordenanza será de aplicación a las instalaciones definidas como invernaderos en el artículo anterior sitas en este término municipal, siempre y cuando el elemento de cobertura y/o cierre sea de plástico o de malla. Estos invernaderos incluidos en el ámbito

de aplicación de esta Ordenanza y por lo tanto objeto de regulación por la misma, no se consideran como edificación de cara a la aplicación de los parámetros (parcela mínima, distancia entre edificaciones, protección de la red de circulación, etc.) fijados por el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Zafarraya (en adelante, PDSU de Zafarraya) para el suelo no urbanizable, dado que son estructuras ligeras y desmontables, por lo tanto, se consideran como una instalación propia de la explotación agrícola y en consecuencia no se le podrían aplicar los parámetros específicos de edificaciones que establece el PDSU de Zafarraya. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ordenanza los invernaderos cuyo elemento de cubierta y/o cierre sea cristal, policarbonato y materiales similares que requerirán de estructuras más estables y tengan un carácter más duradero en el tiempo, y además se excluyen cualquier tipo de invernaderos en el que el suelo de la superficie hibernada esté cubierto o pavimentado mediante solera de hormigón o pavimento asfáltico o material análogo, teniendo todos ellos la consideración de edificación y estando sujetos a licencia de obras municipal en todo caso.

2.- Las normas contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación directa a los nuevos invernaderos y proyectos de renovación de los existentes.

3.- El párrafo h) del artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, RDU), establece que estarán sujetos a licencia urbanística municipal lo siguiente: "La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada".

De conformidad con este artículo 8.h) del RDU se entienden como invernaderos domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada y, por lo tanto, no sujetos a la obtención de licencia municipal (no obstante, el promotor deberá presentar en el Ayuntamiento un plano de su ubicación señalando las distancias a caminos públicos, cauces públicos, vías pecuarias, etc., y obtener la autorización del organismo sectorial competente en su caso) los siguientes:

* Invernaderos sin cimentación (anclados al suelo simplemente clavados o cogidos mediante hélices helicoidales o sistemas similares) y sin plástico (malla porosa y permeable), y con una superficie inferior a 2.000 m² (esta superficie máxima es el total de la superficie invernada en una misma parcela catastral a excepcionar de licencia municipal con este mismo tipo de invernadero). Este tipo de invernaderos tienen una escasa incidencia debido a su provisionalidad considerándolo un elemento complementario más a la explotación agrícola dado que se suelen usar rotando entre diferentes parcelas y entre distintas campañas agrícolas para aprovechar los nutrientes del terreno y al mismo tiempo permitirles descansar, además de disponer de una estructura liviana y al mismo tiempo una cubierta permeable que impide la acumulación de aguas de lluvia favoreciendo el ciclo natural de la lluvia.

* Invernaderos con cimentación y sin plástico (malla porosa y permeable) y con una superficie inferior a 500 m² (esta superficie máxima es el total de la superficie invernada en una misma parcela catastral a excepcionar de licencia municipal con este mismo tipo de invernadero). En este tipo de invernaderos se consideran de escasa entidad por su escasa superficie afectada y por sus características con cubierta permeable.

* Invernaderos con cimentación y con plástico y con una superficie inferior a 200 m² (esta superficie máxima es el total de la superficie invernada en una misma parcela catastral a excepcionar de licencia municipal con este mismo tipo de invernadero). Este tipo de invernaderos se consideran domésticos.

CAPÍTULO II

Organización de las instalaciones sobre la parcela

Sección 1ª.- Disposiciones sobre instalación, distancias, ocupación y forma.

Artículo 4.- Zona libre de parcela.

Toda explotación de invernadero deberá dejar una superficie mínima libre sin invernadero sobre la parcela que será destinada a zona de servicios de manipulación agrícola, trasiego y estacionamiento de maquinaria y acopio de residuos, siendo computable para ello utilizar los caminos internos y/o zonas comunes internas de la parcela y/o espacios laterales de 1,50 m. Esta superficie será como mínimo la correspondiente a la siguiente tabla:

<u>SUPERFICIE DEL INVERNADERO (m2)</u>	<u>ZONA LIBRE DE PARCELA (m2)</u>
De 0 a 2.500 m2	150 m2
De 2.501 a 5.000 m2	250 m2
De 5.001 a 10.000 m2	350 m2
Mayores de 10.000 m2	500 m2 + 1% adicional a cada hectárea o fracción de ésta que supere la última cifra

Artículo 5.- Retranqueo.

1.- Las explotaciones de invernadero deberán retranquearse respecto de los linderos, vías de comunicación y vías pecuarias, al objeto de que sean accesibles para limpieza y desinfección y permitan la circulación libre de las ventilaciones de los invernaderos.

2.- Se establece un retranqueo mínimo del invernadero sobre los linderos laterales de parcela contigua de un metro y medio, medido desde la banda o cerramiento del invernadero. No se permitirán invernaderos adosados.

Las aguas que recojan estos "pasillos" laterales deberán de ser canalizadas en las mismas condiciones que las de cubierta y de acuerdo con la presente normativa. Cuando los invernaderos sean de malla o tela permeable no será precisa la recogida de pluviales.

3.- Respecto del viario municipal, o de cualquier otra servidumbre existente, los invernaderos deberán retirarse un metro y medio, al que se sumará el ancho de la cuneta existente en cada zona.

4.- Respecto de las Vías Pecuarias, Carreteras de titularidad no municipal, Cauces Públicos y otras servidumbres sectoriales, los invernaderos se retranquearán la distancia regulada en cada norma sectorial específica,

sin perjuicio de su posible instalación en zonas de servidumbre o policía previa autorización del organismo sectorial competente.

Artículo 6.- Drenaje de pluviales.

1.- Los invernaderos, con la excepción de los de cubierta de malla permeable, deberán disponer de los elementos necesarios para recoger el agua de lluvia y su evacuación. Dichas aguas podrán ser almacenadas y utilizadas posteriormente para riego.

2.- La cubierta del invernadero, con la excepción de los de cubierta de malla permeable, deberá estar dotada de un dispositivo de colecta de pluviales que conduzca las aguas de lluvia mediante cauces naturales o artificiales, debidamente calculados, hasta la balsa de riego en caso de disponer de ésta, o hasta el depósito de riego, o la red de drenaje general, sea natural o artificial. El vertido de pluviales a cauces públicos necesitará de la autorización del organismo competente, no siendo necesario para vertido a zanjas de drenaje privada, sin perjuicio de la justificación de su viabilidad y asunción expresa de responsabilidad del promotor por cualquier daño que pueda provocar en parcelas aledañas.

3.- En todo caso, queda absolutamente prohibido evacuar las aguas sobre parcelas colindantes, o caminos de uso público.

4.- En caso de aprovechamiento de las aguas pluviales deberán inscribirse en el registro de aguas de acuerdo con el artículo 84 del Reglamento del dominio público hidráulico.

Artículo 7.- Restauración paisajística.

1.- El impacto visual de las explotaciones deberá ser minimizado mediante la implantación de medidas correctoras consistentes en la revegetación de taludes, en su caso. Estas medidas correctoras serán exigibles para la instalación en nuevos invernaderos.

2.- Para invernaderos colindantes con caminos públicos, carreteras, o vías pecuarias, deberán minimizar el impacto visual de la explotación de invernadero mediante una pantalla vegetal o mixta, consistente en una barrera localizada en la periferia de la explotación colindante con el camino público, carretera, o vía pecuaria. Previa justificación, se podrán colocar cerramientos naturales no vivos, (cañizo, brezo etc.).

3.- Los taludes generados por las obras de construcción, explotación o abandono ligadas al invernadero deberán ser revegetados con especies autóctonas de diferente porte que protejan el suelo de los efectos de la erosión, dispersión de polvo y eliminen el impacto visual.

Artículo 8.- Zona de servidumbre de protección.

Son de aplicación las servidumbres aplicables por la legislación sectorial (Ley de aguas, Ley de carreteras, Ley del sector eléctrico, etc.)

8.1. Servidumbre de cauces públicos

1. Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situados por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

2. Se prohíbe la modificación del tipo de especies arbustivas, de matorral y herbáceas de las márgenes y riberas de los cauces de agua.

3. Las márgenes están sujetas en toda su extensión longitudinal:

a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para su uso público.

b) A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

4. Podrán realizarse en caso de urgente necesidad trabajos de protección de carácter provisional en las márgenes de los cauces. Serán responsables de los eventuales daños que pudieran derivarse de dichas obras los propietarios que las hayan construido.

5. Las situaciones jurídicas derivadas de las modificaciones naturales de los cauces se regirán por lo dispuesto en la legislación civil. En cuanto a las modificaciones que se originen por las obras legalmente autorizadas se estará a lo establecido en la concesión o autorización correspondiente.

6.- Se prohíbe la implantación de nuevos invernaderos en la zona de servidumbre de protección del dominio público, que se establece en 5 metros. En la zona de policía de 5 a 100 metros de anchura en la que condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen, siendo requisito imprescindible la autorización administrativa del organismo sectorial competente de aguas.

8.2. Servidumbre general de aguas

1. Queda prohibido con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley de Aguas:

a) Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

b) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

c) Efectuar acciones sobre el medio físico biológico afecto al agua que constituyan, o puedan constituir, una degradación del mismo.

d) El ejercicio de actividades que puedan constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico, dentro de los perímetros de protección fijados.

8.3. Servidumbre de carreteras

En suelo no urbanizable, y en las demás clases de suelo mientras no exista otra determinación, las servidumbres de carreteras se ceñirán a lo establecido por la legislación sectorial específica de ámbito estatal o autonómico.

Artículo 9.- Seguridad y mantenimiento de la instalación.

Este artículo será de aplicación cuando no se realice la explotación de la instalación.

El titular de la licencia o el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias que garanticen la seguridad de la instalación y su mantenimiento aun cuando permanezca sin explotar, en concreto deberá cuidarse la no presencia de residuos, plásticos, envases, hierbas y restos de cosechas, así como el buen estado de cauces, desagües y taludes.

Sección 2ª.- Movimiento y transformación de tierras.

Artículo 10.- Movimiento y transformación de tierras.

1.- En las actuaciones que supongan movimiento de tierras en las explotaciones agrícolas serán de aplicación directa las siguientes determinaciones:

a) Las transformaciones de laderas con pendientes mayores del 5%, o aquellas que generen taludes de más de 3 metros de alto o pendiente superior al 1:1, requerirán la aportación de un informe técnico sobre las repercusiones ambientales de la transformación y la estabilidad del terreno, y las medidas correctoras necesarias que se implantarán, suscrito por técnico competente. En todos los casos se construirán muros y/o escolleras al pie de los taludes.

b) Cuando el movimiento de tierras afecte a superficies forestales, será preceptiva la autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

c) Si la transformación de tierras afectase a cauces públicos, será preceptiva la autorización del organismo administrativo competente.

d) Cualquier transformación deberá realizarse sin afectar al viario, las acequias o cualquier infraestructura preexistente, en caso de daño será subsanado por el promotor.

e) A fin de minimizar los impactos de esta fase de instalación, las zonas sujetas a transformación deberán implantar medidas que impidan la dispersión de polvo, caída de piedras, derrame de líquidos contaminantes y cualquier otro impacto sobre el medio natural.

Sección 3ª.- Gestión de residuos agrícolas

Artículo 11.- Gestión de residuos agrícolas.

1.- Tipos de residuos agrícolas.

En los invernaderos se pueden producir distintos tipos de residuos los cuales se relacionan a continuación sin que dicha redacción tenga carácter exhaustivo:

- Residuos orgánicos procedentes de los distintos cultivos y restos de cosecha.

- Residuos plásticos procedentes de cubiertas y laterales de los invernaderos.

- Cubiertas de acolchados.

- Tuberías de riego, cajas de fruta y envases de material plástico de productos no peligrosos.

- Envases de productos fitosanitarios.

- Alambres y postes de madera o metálicos.

- Substratos de cultivos hidropónicos (lana de coco, perlita, vermiculita, etc.)

- Materiales de desecho de la construcción (escombros, mampostería, hormigones y áridos).

- Arenas de retranqueo.

- Residuos procedentes de limpieza de acequias.

2. Gestión de los residuos.

a) Las explotaciones de invernadero contarán, dentro de la parcela, con los contenedores adecuados para el acopio de los residuos generados en su actividad en función de su naturaleza y estacionalidad, depositando de forma diferenciada y sin mezclar, al menos, las fracciones orgánicas (restos de cosechas, destríos, etc.), plásticos de cubierta, fitosanitarios e inertes, para su puesta a disposición del gestor correspondiente.

b) Los contenedores destinados a acumular los residuos orgánicos deberán garantizar su estanqueidad a fin de evitar su dispersión durante el almacenamiento y transporte.

c) La superficie reservada para la localización de los contenedores se cubrirá con algún material impermeabilizante.

d) En todo caso, queda terminantemente prohibida la quema o incineración de plásticos o residuos agrícolas no vegetales.

3. Los Residuos no agrícolas se gestionarán según la normativa vigente.

Sección 4ª.- Normas específicas a cumplir en el entorno de núcleos urbanos

Artículo 12.- Franja de protección

En las zonas localizadas a una distancia inferior a 500 metros de un núcleo de población serán exigibles los siguientes requisitos:

Siempre que existan accesos alternativos no podrán realizarse otros a las explotaciones desde los viales del casco urbano, ni orientados hacia el perímetro de éste. Los accesos se realizarán evitando el tránsito de vehículos y maquinaria por el casco urbano.

CAPÍTULO III

Procedimiento de solicitud de licencias

Artículo 13.- Solicitudes de licencia: Documentación a presentar.

1.- Para la construcción y/o instalación de invernaderos incluidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza (Ámbito de aplicación) será preceptiva la obtención de la correspondiente Licencia Municipal.

2.- La documentación que han de presentar la diferenciamos en dos tipos, en función de la entidad del invernadero:

2.1.- Para Invernaderos que requieran cimentación, independientemente del tipo de cubierta (tanto para plástico como para malla), y para invernaderos de plástico en todo caso, a salvo de las excepciones del artículo 3.3 de la presente ordenanza (aquellos invernaderos que requieran cimentación y dispongan de cubierta de malla de superficie inferior a 500m² y aquellos invernaderos que requieran cimentación y dispongan de cubierta de plástico de superficie inferior a 200m², entendiéndose esta superficie máxima como el total de la superficie invernada en una misma parcela catastral a excepcionar de licencia municipal con este mismo tipo de invernadero), la documentación que han de presentar en el Ayuntamiento será la siguiente:

a) Solicitud del interesado.

b) Proyecto suscrito por técnico competente y visado por su colegio profesional correspondiente, que contendrá como mínimo:

- Memoria descriptiva.

- Memoria constructiva.

- Normativa de obligado cumplimiento y su justificación.

- Anejos a la memoria. Cálculo de la estructura, protección contra el incendio, instalaciones, impacto ambiental, plan de control de calidad, Estudio Básico de Seguridad y Salud o Estudio de Seguridad y Salud, según corresponda. Estudio de Gestión de Residuos Construcción y Demolición. Justificación de la evacuación de pluviales. Medidas correctoras ambientales de acuerdo con la presente Ordenanza.

- Pliego de Condiciones. Pliego de cláusulas administrativas y Pliego de condiciones técnicas particulares.

- Planos. Situación y Emplazamiento. Ubicación acotada respecto a linderos, caminos, construcciones o edificaciones cercanas, vías pecuarias, cauces públicos y otras servidumbres. Plantas. Alzados. Secciones. Evacuación de Pluviales si cubierta de plástico. Medidas

Correctoras Ambientales. Plano catastral. Plano de definición constructiva. Otros.

- Mediciones y Presupuesto.

c) Documento de nombramiento y asunción de la Dirección Facultativa.

2.2.- Para Invernaderos que no requieran cimentación y dispongan de cubierta de malla, a salvo de la excepción del artículo 3.3 de la presente ordenanza (aquellos invernaderos que no requieran cimentación y dispongan de cubierta de malla de superficie inferior a 2.000 m², entendiéndose esta superficie máxima como el total de la superficie invernada en una misma parcela catastral a excepcionar de licencia municipal con este mismo tipo de invernadero), la documentación que han de presentar será la siguiente:

a) Solicitud del interesado.

b) Memoria Valorada suscrita por técnico competente y visada por su colegio profesional correspondiente, que contendrá como mínimo:

- Memoria descriptiva.

- Memoria constructiva.

- Normativa de obligado cumplimiento y su justificación.

- Anejos a la memoria. Estudio Básico de Seguridad y Salud o Estudio de Seguridad y Salud, según corresponda. Estudio de Gestión de Residuos Construcción y Demolición. Medidas correctoras ambientales de acuerdo con la presente Ordenanza.

- Planos. Situación y Emplazamiento. Ubicación acotada respecto a linderos, caminos, construcciones o edificaciones cercanas, vías pecuarias, cauces públicos y otras servidumbres. Plantas. Alzados. Secciones. Evacuación de Pluviales si cubierta de plástico. Medidas Correctoras Ambientales. Plano catastral. Plano de definición constructiva. Otros.

- Mediciones y Presupuesto.

Para este tipo de invernaderos (sin cimentación y cubierta de malla y superficie mayor de 2.000 m²) en caso de su segunda o sucesivas implantaciones en diferente ubicación u otra parcela del mismo promotor no estarán sujetos a la obtención de licencia municipal, tan sólo será necesario presentar un plano de su ubicación señalando las distancias a caminos públicos, cauces públicos, vías pecuarias, etc., y obtener la autorización del organismo sectorial competente en su caso.

3.- Además de la documentación señalada anteriormente en los apartados 2.1. y 2.2., para todos los invernaderos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza (artículo 3) será necesario aportar como mínimo lo siguiente:

3.1.- Autorización de los diferentes organismos administrativos sectoriales competentes en función del tipo y ubicación de las explotaciones (Consejería de Medio Ambiente, Consejería de Agricultura, Confederación Hidrográfica, etc.) en caso de estar afectados.

3.2.- Acreditar que la parcela se encuentra de regadío en Catastro o en su defecto dar de alta en Catastro la parcela como regadío aportando la documentación que requiera catastro. En caso de concederse licencia para la instalación del invernadero, una vez ejecutado, el promotor estará obligado a darlo de alta de acuerdo con artículo

11 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

3.3.- Para el caso de que el invernadero incluya la instalación de depósitos de gas o similares se aportará certificado del organismo competente de Industria.

Artículo 14.- Procedimiento y resolución.

El procedimiento se ajustará a lo previsto en la normativa vigente para la obtención de cualquier licencia.

Las licencias concedidas autorizan tanto la instalación como el funcionamiento de la actividad o instalación en las condiciones reflejadas en el documento de Licencia, sin perjuicio de las comprobaciones que la Administración Municipal o cualquier otra considere procedentes en el ejercicio de las facultades de control y disciplina que la normativa vigente otorga a la misma.

El titular de la Licencia o el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias que garanticen la seguridad de la instalación y su mantenimiento aun cuando permanezca sin explotar. En concreto deberá cuidarse la no presencia de residuos, plásticos, envases, hierbas y restos de cosechas, así como del buen estado de cauces, desagües y taludes.

CAPÍTULO IV

Régimen Sancionador

Artículo 15.- Responsabilidades por las infracciones.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza, generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir.

Artículo 16.- Graduación de las sanciones.

1.- La graduación de las sanciones se determinará en función del daño o riesgo ocasionado, el beneficio obtenido y el grado de malicia del infractor, así como la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2.- Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad administrativa las siguientes:

a) El riesgo de daños a la salud de las personas y del medio natural.

b) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza por el infractor, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

c) Cantidad y características de los residuos, en su caso, implicados en la infracción.

d) Obstaculización de la labor inspectora.

3.- Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa definida en la presente Ordenanza, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad y/o durante la tramitación del expediente sancionador.

Artículo 17.- Infracciones a las disposiciones sobre instalación, distancias, ocupación y forma.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas en materia de incumplimiento de las disposiciones sobre instalación, distancias, ocupación y forma, las siguientes:

1. El incumplimiento de las medidas previstas de superficie mínima libre sin invernadero.

2. El incumplimiento de las distancias mínimas de retanqueo respecto de linderos y vías de comunicaciones.

3. El carecer de licencia para la instalación.
4. El vertido de aguas sobre colindantes, caminos o zonas comunes.
5. La no colocación de apantallamiento visual colindante con caminos públicos, carreteras, y vías pecuarias.
6. La falta de mantenimiento del apantallamiento visual.
7. La no revegetación de taludes y terraplenes.

Artículo 18.- Infracciones en materia de movimientos de tierras.

Sin perjuicio de las previstas en la normativa vigente se considerarán infracciones administrativas las siguientes:

1. La transformación de terrenos con pendientes superiores a las definidas en la Ordenanza.
2. La transformación sin autorización de organismo competente.
3. La transformación de tierras que afecten al viario, las acequias o cualquier infraestructura preexistente.
4. La no adopción de medidas adecuadas para la minimización de los impactos.

Artículo 19.- Infracciones en materia de residuos agrícolas.

Se considerarán infracciones administrativas las siguientes:

1. El traslado inadecuado de los residuos en vehículos de transporte, de forma que provoque su caída durante el trayecto.
2. El efectuar mezcla de residuos en los contenedores.
3. La no estanqueidad de los contenedores destinados a acumular residuos.
4. Mantener contenedores llenos y abiertos con residuos sólidos en las cercanías de los invernaderos que devengan en situación de menoscabo de la salud y salubridad pública.
5. No cubrir con el material especificado en la ordenanza la superficie reservada para los contenedores, así como su inadecuado mantenimiento.
6. La inadecuada gestión de los lixiviados.
7. La quema o incineración de plásticos o residuos agrícolas no vegetales.
8. Esparcir en las inmediaciones de los invernaderos, restos, deshechos y residuos agrícolas.
9. La gestión inadecuada de residuos de envases y de fitosanitarios.

Artículo 20.- Sanciones de las infracciones.

1.- Se considerarán infracciones graves las infracciones administrativas referidas a los apartados 1, 2, 3 del artículo 17; apartados 1, 2 y 3 del artículo 18; y finalmente las contenidas en los apartados 9 del artículo 19.

2.- En general, tienen la consideración de infracciones leves, los incumplimientos de obligaciones y la realización de actos o actividades prohibidas en la presente Ordenanza o en la normativa aplicable que no tengan la consideración de graves.

3.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 10.000 euros y las leves con multa de hasta 1.500 euros.

Artículo 21.- Competencias sancionadoras.

1.- Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por el/la Alcalde/Alcaldesa u órgano en quien delegue.

2.- El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de su función inspectora o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia, tramitándose conforme a lo establecido en la normativa vigente.

3.- Las denuncias que formulen los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los interesados.

Artículo 22.- Procedimiento sancionador.

1.- El procedimiento sancionador por infracciones a la presente Ordenanza se tramitará con sujeción a las normas establecidas en normativa vigente y en las demás normas que sean aplicables.

2.- De la valoración de daños y perjuicios se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Artículo 23.- Medidas precautorias.

Sin perjuicio de la delimitación de las responsabilidades a que hubiere lugar y consiguiente imposición de sanciones, la comisión de las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejadas, en cuanto procedan, las siguientes consecuencias, que no tendrán carácter sancionador:

1. Inmediata suspensión de obras o actividades.
2. Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños ambientales.
3. La puesta en marcha de los trámites necesarios para la suspensión o revocación de la autorización otorgada en contra de los preceptos de la presente Ordenanza.

Artículo 24.- Multas coercitivas.

A fin de obligar a la adopción de medidas preventivas y a la restitución ambiental que proceda, se podrán imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 600 euros cada una, por un periodo mínimo de 1 mes y un número máximo de 12 multas coercitivas, que se aplicarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas ordenadas.

Artículo 25.- Vía de apremio.

Las cantidades adeudadas a la Administración en concepto de multa o para cubrir los costes de restauración o reparación y las indemnizaciones a que hubiere lugar podrán exigirse por vía de apremio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Modelo Solicitud.

La solicitud de invernaderos se presentará en el registro municipal de este Ayuntamiento mediante modelo normalizado que se aprueba en la presente Ordenanza y que figura en el Anexo siguiente de la misma.

Segunda. - Entrada en vigor de la Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el BOP.

Tercera. - Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Alcalde/Alcaldesa Presidente/Presidenta del Ayuntamiento de Zafarraya, u órgano en quien delegue, a dictar cuantos bandos y Disposiciones sean precisas para la concreta aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

ANEXO
Modelo Normalizado Solicitud Invernaderos

A RELLENAR POR EL INTERESADO			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
D.N.I./C.I.F.		TELEFONO	
DOMICILIO DE NOTIFICACION	NUM.-PISO PTA.	COD POSTAL	POBLACION
TITULAR PARCELA	D.N.I. O C.I.F.		
EN REPRESENTACION DE	D.N.I. O C.I.F.		

EXPONGO:

Teniendo intención de construir y/o remodelar invernadero en la/s parcela/s abajo indicadas, es por lo que:

SOLICITO:

Autorización administrativa para construcción y/o remodelación de Invernadero, según lo establecido en la Ordenanza municipal y también:

PRESUPUESTO: EUROS

Paraje: **Polígono:** **Parcela/s:**

Superficie Parcela: m²

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR:

Persona física: Copia D.N.I

Empresa: Copia escritura de Constitución y de representación de la empresa

Copia C.I.F. de la empresa y DNI del representante

2 Copias de Proyecto (Invernadero de plástico o Invernadero de malla con cimentación)

2 Memorias Valoradas (Invernadero de malla sin cimentación no incluido en excepción artículo 3.3. Ordenanza)

2 Planos de ubicación-distancias (Invernadero excepcionado de licencia artículo 3.3. de la Ordenanza)

Nombramiento dirección facultativa (Invernadero de plástico o Invernadero de malla con cimentación)

Autorización órgano administrativo sectorial competente.

Modelo de catastro para cambio de uso del suelo.

Otros.....

DILIGENCIA PASE EL PRESENTE DOCUMENTO
A:

URBANISMO

En Zafarraya a ____ de _____ de 2.0__

FIRMA DEL SOLICITANTE

**SR. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ZAFARAYA**

NÚMERO 3.264

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)*Aprobación definitiva modificación ordenanza reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica*

EDICTO

D^a Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya, HACE SABER: que no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza que regula el impuesto de vehículos de tracción mecánica, realizada por acuerdo de Pleno de 31 de marzo de 2017, y publicada en el BOP de 24 de abril de 2017, queda adoptado el acuerdo definitivamente, publicándose mediante anexo la modificación citada, al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 70,2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, significando que contra la modificación aprobada podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente publicación.

Zafarraya, 9 de junio de 2017.-La Alcaldesa (firma ilegible).

ANEXO:

Artículo 4 bis. Bonificaciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.6 del Real Decreto 2/2004, se establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto, para todos aquellos vehículos históricos o con una antigüedad mínima de treinta y cinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o en su defecto fecha de su primera matriculación o cuando el correspondiente tipo de vehículo o variante se dejará de fabricar. Asimismo, se establece una bonificación del 50 % sobre la cuota del impuesto para los vehículos eléctricos y del 40 % para los vehículos híbridos.

Los interesados deberán dirigir solicitud por escrito al Excmo. Ayuntamiento u Organismo que tenga asumida la gestión del Impuesto, junto con la documentación del vehículo, debidamente autenticada, en donde se acredite bien la antigüedad, bien las características técnicas y mecánicas del mismo y por tanto el derecho a la bonificación solicitada, así como certificación acreditativa de encontrarse al corriente en cuanto al pago del impuesto del vehículo para el que se solicita la bonificación.

A la vista de la misma el Ayuntamiento u Organismo que tenga asumida la gestión dictará la resolución oportuna, que en el supuesto de ser positiva tendrá efectos desde el 1 de enero del ejercicio siguiente a aquel en el que haya sido estimada la bonificación.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal cuya aprobación provisional fue adoptada en sesión del Pleno de esta Corporación Municipal celebrada con fecha 31 de mayo de 2017, habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en B.O.P. núm. 76, de 24 de abril de 2017, y habiéndose seguido la tramitación prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, entrará en vigor en el año 2018, tras su publicación definitiva en el B.O.P., al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

NÚMERO 3.290

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE BAZA*Publicación de los integrantes de la Mesa de Contratación con carácter permanente*

EDICTO

DECRETO Nº 17/2017

Resolución de la Presidencia por la que se designación de Mesa de Contratación con carácter permanente, CONSIDERANDO:

Primero.- Que el artículo 320.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos por una Mesa de Contratación en los procedimientos abiertos, restringidos y negociados con publicidad a que se refiere el artículo 177 de la misma Ley. La Mesa de Contratación será el órgano competente para la valoración de ofertas.

Segundo.- Que según la Disposición Adicional Segunda, apartado 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en la Administración Local la Mesa estará presidida por un funcionario o un miembro de la Corporación y formarán parte de ella como vocales el Secretario, o en su caso el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, el Interventor, y aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre personal funcionario, laboral, o miembros electos de la corporación sin que su número en total sea inferior a tres. Actuará como secretario de la mesa un funcionario de la Corporación.

Tercero.- Por otra parte, el art. 21.4 RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece que la designación de los miembros de la Mesa de Contratación podrá hacerse con carácter permanente. Así, en virtud del principio de eficacia y eficiencia que debe regir la actuación de la administración, se estima conveniente para esta Mancomunidad la designación de una Mesa de Contratación con carácter permanente para la realización de todos los trámites

que le corresponden según la normativa de contratos de las administraciones públicas en los expedientes de contratación que se tramiten mediante procedimiento abierto, restringido, negociado con publicidad y (en su caso) negociados sin publicidad y que su importe no supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

Siendo el órgano competente para la designación de la Mesa el órgano de contratación que para el caso es el Presidente,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Designar como miembros permanentes de la Mesa de Contratación de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Baza para todos los contratos que se tramiten mediante procedimiento abierto, restringido, negociado con publicidad y (en su caso) negociados sin publicidad a los siguientes:

- Presidente: Pedro Garijo Robles.

Suplente: Juan Francisco Torregrosa Martínez.

- Vocales:

Titular: Manuel Francisco Segura Segura.

Suplente: Alonso Segura López.

Titular: Alfredo Alles Landa.

Suplente: Ana María Ruiz Reyes.

Titular: Isabel Mesas López.

Suplente: Abelardo Vico Ruiz.

Titular: Juan José Pérez Pérez.

Suplente: Carmen Rocío Martínez Ródenas.

- Secretaria de la Mesa: Carmen Gutiérrez Lozano.

SEGUNDO.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de acuerdo con lo establecido en el art. 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público sobre publicidad de las licitaciones.

Lo manda y firma el Sr. Presidente, D. Pedro Garijo Robles, en Baza, a 9 de junio de 2017.

NÚMERO 3.328

COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE MARGENA

Anuncio de cobranza del padrón de ingresos del año 2017

EDICTO

Conforme establece el art. 62.3 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y 24 del Vigente Reglamento general de Recaudación (RD 939/2005 de 29 de Julio). Se hace público que el cobro en voluntaria del presupuesto de ingresos del ejercicio 2017, Cuota de la Acequia de Margena para el ejercicio 2017 se inicia el 3 de julio y finaliza el 3 de septiembre de 2017. La comunicación del período de cobro se llevará a cabo de forma colectiva, publicándose los correspondientes edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en los locales del Ente correspondiente.

El ingreso habrá de realizarse en efectivo en la oficina de recaudación de las Escuelas de balina, o retirando dicho recibo y abonándolo través de la siguiente cuenta de la comunidad en la Entidad -Caja Rural de Granada- indicando el nombre apellidos y D.N.I. del titular.

ES20 3023 0067 9006 7000 9000

Al participe de la Comunidad, que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan en los términos indicados, se le podrá prohibir el uso de agua y ejercitar contra él, los derechos que a la Comunidad competen, tales como el cobro por la vía de apremio, siendo de cuenta del mismo los recargos, intereses y costas generadas durante el procedimiento conforme a los arts. 26, 27, 28, 62.3, 5, 161 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre.

Melegís, 5 de junio de 2017.-El Presidente, fdo.: Antonio Ríos Granados.

NÚMERO 3.420

AYUNTAMIENTO DE CAPILEIRA (Granada)

Nombramiento funcionario de carrera

EDICTO

Por Decreto de Alcaldía de fecha de 13 de junio de 2016, se convocó proceso selectivo para la provisión, de una plaza de auxiliar administrativo de la plantilla de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Capileira, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C y Subgrupo 2, correspondiente a la oferta de Empleo Público 2016.

Una vez concluidas las pruebas selectivas y efectuada por el tribunal calificador propuesta de nombramiento de la aspirante que ha superado las mismas, procede su nombramiento como funcionaria de carrera de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C y Subgrupo 2.

Esta Alcaldía de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (art. 80 y concordantes), Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (artículo 124.4 j y concordantes), Real Decreto 364/1996 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración del Estado (art. 64 y concordantes) y Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (artículos 3, 42, 44, 87 y concordantes), resuelve:

Primero: Nombrar funcionaria de carrera de la Escala de funcionarios de Administración General Subescala Auxiliar, Grupo C y Subgrupo 2 a D^a Ana Belén Arias Sánchez.

Segundo: Comunicar a la funcionaria nombrada que el plazo para tomar posesión será de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de nombramiento. De no tomarse posesión en el plazo requerido sin causa justificada, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida.

Tercero: Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Capileira, 14 de junio de 2017.-El Alcalde-Presidente, José Castillo Vázquez.

NÚMERO 3.325

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Padrón de recogida de basura, alcantarillado y agua, segundo bimestre 2017

EDICTO

PADRÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y RECOGIDA DE BASURA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2017.

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado el Decreto número 302 de fecha 12/06/2017 por la Concejalía de Economía y Hacienda, el padrón de tasa de Agua, recogida de basura y alcantarillado correspondiente al período de facturación de los meses de marzo y abril de 2017.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.4 de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.Leg. 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse ante dicho órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., previo al contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia

de Andalucía, con sede en Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos los padrones a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

Las Gabias, 13 de junio de 2017.-El Concejal de Economía, Hacienda y Salud.

NÚMERO 3.397

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Aprobación definitiva modificación presupuestaria 2017

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Las Gabias, adoptado en fecha 4 de mayo de 2017, sobre crédito extraordinario, cuyo resumen es el siguiente:

Altas en aplicaciones de gastos

452-62901 "Eliminación puntos de vertido". Importe: 1.100.000,00 euros.

Altas en concepto de ingresos

87000 "Para gastos generales". Importe: 1.100.000,00 euros.

Los interesados a que se refiere el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán directamente interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las Gabias, 13 de junio de 2017.

NÚMERO 3.422

AYUNTAMIENTO DE JÁTAR (Granada)

Tasa recogida residuos sólidos urbanos 2º semestre 2017

EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Játar (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de esta Alcaldía de fecha 6 de junio de 2017, núm. 28/17, se efectuó la

aprobación de los padrones-listas cobratorias ejercicio 2017 correspondientes a las tasas siguientes:

- Tasa por servicio de recogida de residuos sólidos, 2º semestre ejercicio 2017.

Mediante el presente se realiza la exposición pública, por espacio de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.P. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, de 20 de diciembre de 1990, durante el mismo todos los interesados podrán realizar cuantas consultas y reclamaciones estimen convenientes a su derecho y en el reseñado plazo interponer recurso de reposición ante esta Entidad Local en Pleno, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley reguladora de su Jurisdicción.

Játar, 6 de junio de 2017.-El Alcalde, fdo.: Fco. José Martín Rodríguez.

NÚMERO 3.423

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Ordenanza municipal reguladora de las bases de la convocatoria de subvenciones a las asociaciones de vecinos del ámbito rural de Loja

ANUNCIO

Por medio del presente se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza reguladora de las Bases de la convocatoria de subvenciones a las Asociaciones de Vecinos del ámbito rural de Loja, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 80, de fecha 28 de abril de 2017, siendo aprobada definitivamente de conformidad con lo dispuesto en el art. 49.c párrafo 2º, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local al no haberse presentado alegaciones o sugerencias durante el período de información pública.

Se hace constar que contra la presente ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en los art. 8º al 14º de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A ASOCIACIONES DE VECINOS DE LAS PEDANÍAS DE LOJA.

PREÁMBULO.

El art. 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos "promoverlas condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los gru-

pos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social". En los mismos términos se manifiesta el art. 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El artículo 69.1º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece que las corporaciones locales facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Añadiendo el artículo 72 de la misma Ley 7/1985, que las corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública

Por su parte, el artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre), establece que en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

Con la finalidad de apoyar y facilitar la participación de los vecinos, a través de las asociaciones vecinales de las pedanías de Loja, en asuntos de interés público o social, se prevé el establecimiento de una línea de ayudas económicas a dichas entidades. En concreto, se destinarían a las asociaciones de vecinos en las pedanías de Riofrío, Ventorros de San José, Fuente Camacho, La Fábrica, Ventorros de Balerma, Ventorros de la Laguna, Venta de Santa Bárbara, Cuesta La Palma, Las Rozuelas, Dehesa de los Montes, Venta del Rayo y Cuesta Blanca.

El artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley. Añadiendo que el apartado 2 del artículo 17 de la misma Ley que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Y todo ello atendiendo a los objetivos de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad, objetividad y no discriminación.

Artículo 1. Objeto de las subvenciones

Las subvenciones tendrán por objeto la realización de actividades de utilidad pública o interés social por parte de asociaciones de vecinos, o en su caso otras personas físicas o jurídicas, de las siguientes pedanías de Loja: Riofrío, Ventorros de San José, Fuente Camacho, La Fábrica, Ventorros de Balerma, Ventorros de la

Laguna, Venta de Santa Bárbara, Cuesta La Palma, Las Rozuelas, Dehesa de los Montes, Venta del Rayo y Cuesta Blanca.

Serán objeto de subvención las siguientes actuaciones:

a) Programas, proyectos o actividades que fomenten la participación activa de la ciudadanía en la celebración de las fiestas patronales o análogas de las pedanías del municipio, contribuyendo a facilitar y reforzar las relaciones entre los vecinos, el tejido asociativo y el Ayuntamiento.

b) Programas y proyectos específicos de tipo cultural, festivo o social que colaboren con el Ayuntamiento en el objetivo común del desarrollo participativo activo, promocionando la vida asociativa y relacional, potenciando los colectivos existentes y facilitando la consecución de fines públicos municipales y la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

c) Programas proyectos o actividades que fomenten el desarrollo económico de la Pedanía.

La actividad subvencionada deberá realizarse dentro del ámbito territorial de la respectiva pedanía, o bien, si por el objeto de la actividad esto no fuera posible (viajes...), deberá demostrarse o considerarse que redunda directamente en beneficio de los vecinos de la Pedanía.

Se excluyen, de manera taxativa, en las siguientes actuaciones:

a. Proyectos y actividades con ánimo de lucro.

- Todos aquellos proyectos y actividades que no sean calificados como sociales, culturales, formativos, de desarrollo económico, relacionales o recreativos, y/o fomento de la participación de los vecinos en la vida pública y festiva de la pedanía de referencia.

c. Proyectos y actividades que no respeten los principios constitucionales o contrarios a las Leyes.

d. Aquellos proyectos o actividades incluidos y/o que formen parte de cualquier programa o proyecto municipal que esté recogido o prestado directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Loja, o que sea desarrollado con otra subvención del Ayuntamiento de Loja.

Artículo 2. Régimen jurídico

Las subvenciones se regirán por lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las siguientes normas:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

c) Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

d) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

e) Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

g) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

h) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

i) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, de acuerdo con lo establecido en su Disposición Final Octava.

Artículo 3. Distribución de fondos entre pedanías

La distribución de fondos disponibles para la realización de actuaciones subvencionables en cada pedanía se ajusta a los siguientes criterios:

1. Se asignará a cada pedanía una cantidad fija de mil euros.

2. Se asignará a cada pedanía una cantidad variable en la cuantía de doscientos cinco euros por cada cien habitantes o fracción.

La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, por lo que las cantidades asignadas podrán ser modificadas en las bases de ejecución del respectivo presupuesto. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

Artículo 4. Beneficiarios

1. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las asociaciones de vecinos, que tengan su domicilio ubicado en la respectiva pedanía, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Loja previsto en el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre).

No podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las asociaciones en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2º y 3º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en preceptos de cualesquiera normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea.

Deberán reunir estos requisitos desde el momento de publicación de la convocatoria y mantener, al menos, durante el ejercicio económico en el que se conceda la subvención.

2. Cualquier persona física o jurídica, domiciliada o con sede en la pedanía o con notoria vinculación a la misma, y que asuma el compromiso de facilitar la participación de los vecinos en el desarrollo del proyecto o actividad. Sólo se admitirán solicitudes presentadas por personas que no sean asociaciones de vecinos en el supuesto de ausencia de solicitudes de subvención de asociaciones para proyectos o actividades a desarrollar en la respectiva Pedanía, o en el supuesto de que el importe de subvención concedida a las asociaciones no hubiese agotado los fondos asignados a la respectiva pedanía.

Artículo 5. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

2. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, así como, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Gastos de protocolo o representación.

e) Gastos que correspondan a actividades lucrativas.

3. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 6. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 7. Órganos competentes

1. El órgano municipal competente para la convocatoria y concesión de las subvenciones es el Alcalde de Loja, sin perjuicio de la delegación en otros órganos municipales de todas o alguna de estas facultades.

2. Se crea como órgano instructor, una Comisión Técnica de Valoración presidida por el Alcalde u otro miembro de la Corporación en quien delegue e integrada además por el/la Interventor/a, o funcionario/a en quien delegue, y un funcionario del Área de Intervención. Este órgano colegiado ostentará las siguientes funciones:

- Revisión de las solicitudes presentadas, comprobación de requisitos, y en su caso, requerimiento de subsanación del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Formular propuesta de resolución de inadmisión o archivo de solicitudes.

- Valoración de solicitudes de subvención en cada una de las líneas o programas y formulación de una propuesta provisional de resolución de concesión de subvenciones.

- Formulación de propuesta definitiva de resolución de concesión de subvenciones.

- Emisión del informe previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones sobre cumplimiento de requisitos necesarios por parte de los beneficiarios.

Artículo 8. Solicitudes

1. Las solicitudes se podrán presentar en los lugares y registros indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La convocatoria podrá aprobar formularios de solicitud, así como formularios de otros trámites como los de de audiencia, reformulación, audiencia y aportación de documentación.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo.

3. La presentación de la solicitud de subvención supone la aceptación de las presentes bases y de la convocatoria, así como, de los requisitos, obligaciones y condiciones establecidas en las mismas.

Artículo 9. Documentación

Los interesados presentarán una solicitud de subvención suscrita en su caso por su representante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados conforme al formulario que se apruebe por la convocatoria y que se ajustará a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto con la solicitud se aportará la siguiente documentación:

1. Certificado expedido por el Secretario de la entidad de que la persona que formula la solicitud es el representante legal de la entidad solicitante, así como el cargo que ostente.

2. Fotocopia del DNI o C.I.F. del solicitante.

3. Fotocopia del DNI del representante legal de la entidad.

4. Solicitud de transferencia bancaria sellada por la entidad financiera correspondiente donde se ingresará la ayuda en caso de resultar beneficiario.

5. Certificados o informes acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes o en su caso, documentos acreditativos de las exenciones de dichas obligaciones (art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), así como estar al corriente con las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

6. Declaración responsable de:

- De que solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

- De no haber solicitado y/o recibido subvenciones/ayuda para la misma finalidad y, en el caso de haberla obtenido o solicitado, indicando su importe y el organismo concedente.

- Asumir el compromiso de cumplir las obligaciones que con carácter general se establecen el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Asumir el compromiso de aplicar la totalidad de los fondos recibidos a los fines para los que fueron otorgados.

- Asumir el compromiso de proceder a la justificación de la subvención en los términos establecidos en la Ley y en las bases.

- Asumir el compromiso de hacer constar en cualquier acto o acción de difusión de la actividad subvencionada, que esta se realiza con la colaboración del Ayuntamiento de Loja, incluyendo su logotipo.

- Autorizar al Ayuntamiento de Loja a consultar en los organismos pertinentes que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- En caso de que el solicitante no sea una asociación de vecinos, compromiso de facilitar la participación de los vecinos en el desarrollo del proyecto o actividad.

7. Proyecto de las actividades a realizar, que incluya:

- Una memoria descriptiva de las actividades.
- Presupuesto detallado de las actividades que pretenden realizar con especificación de la parte del coste de las mismas que correrá a cargo de la entidad solicitante.
- Aquellos otros contenidos que estime conveniente incluir para justificar el cumplimiento de los criterios de valoración previstos en el artículo 17.

- En caso de que el solicitante no sea una asociación de vecinos, identificación de los mecanismos a emplear para facilitar la participación de los vecinos en el desarrollo del proyecto o actividad.

Cada solicitante únicamente podrá presentar un sólo proyecto, el cual podrá incluir diversas actividades o actuaciones.

Será obligatorio incluir en cada proyecto, una actividad relativa a organización de las fiestas de la respectiva pedanía.

10. Subsanación de solicitudes

Si las solicitudes no reuniesen los requisitos legales o los establecidos en las bases o en la convocatoria, La Comisión Técnica de Valoraciones requerirá de manera conjunta a las entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley. Transcurrido el plazo para subsanar, procederá la resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

Artículo 11. Propuesta provisional de resolución

La Comisión Técnica de Valoración procederá a la evaluación de las solicitudes, previamente admitidas por la propia Comisión Técnica, que comprenderá un análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 17 de estas bases. En este trámite, la Comisión Técnica de Valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación. El trámite de evaluación previa dará lugar a que la Comisión Técnica emita la propuesta provisional de resolución.

La propuesta provisional de resolución contendrá: a) la relación de entidades interesadas admitidas como beneficiarias provisionales, con indicación de la puntuación obtenida tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos definidos en el artículo 17 y la cuantía de la subvención otorgable; b) la relación de personas o entidades interesadas cuyas solicitudes son inadmitidas, archivadas o desestimadas con indicación de los respectivos motivos.

Artículo 12. Audiencia, reformulación y aceptación

La Comisión Técnica de Valoración, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá

un plazo de diez días para que, utilizando el formulario que en su caso se apruebe con la convocatoria, las entidades interesadas puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Reformular su solicitud siempre que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras.

c) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta. La propuesta provisional se tendrá por aceptada:

1º Cuando se proponga la concesión de la subvención por un importe inferior al solicitado, al transcurrir el plazo para reformular sin que las entidades beneficiarias provisionales comuniquen su desistimiento.

2º Cuando se proponga la concesión en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por las entidades beneficiarias provisionales.

Artículo 13. Propuesta de resolución definitiva

La Comisión Técnica de Valoración analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta de resolución definitiva, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria. La propuesta de resolución definitiva expresará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente contendrá la relación de entidades interesadas cuyas solicitudes son inadmitidas, archivadas o desestimadas con indicación de los respectivos motivos.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe de la Comisión Técnica de Valoración en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 14. Resolución

El órgano competente resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. Publicidad

Con independencia de la preceptiva notificación de la resolución a los interesados, las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida:

- En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, especialmente en sus artículos 18 y 20.8.

- En la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la normativa que desarrolle aquéllas.

Artículo 16. Concurrencia de subvenciones

Las subvenciones de cada convocatoria serán compatibles con la percepción de cualesquiera otras subvenciones para la misma finalidad. El beneficiario estará obligado a comunicar al Ayuntamiento de Loja, por escrito, las ayudas concedidas de otras Administraciones o entes públicos o privados para la misma finalidad, así como, aquellas otras que se le concedan con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayuda, ingreso o recurso, supere el 100% del coste de la actividad subvencionada. En caso de que el importe de las subvenciones supere el coste de la actividad, la subvención será minorada en el exceso o se requerirá el oportuno reintegro del importe excedido.

Artículo 17. Criterios objetivos de concesión y valoración

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2º de estas Bases, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración.

a) Repercusión social del proyecto a subvencionar atendiendo a su finalidad, difusión y número de personas beneficiadas, así como su adecuación a los objetivos o fines. Hasta 50 puntos.

Al proyecto que presente mayor número de beneficiarios y beneficiarias potenciales debidamente justificados se asignará la máxima puntuación y se distribuirá proporcionalmente a los demás proyectos: 15 puntos máximo.

A la representatividad e implantación de la asociación en la Pedanía (número de socios). Se asignará la máxima puntuación a la entidad que acredite un mayor número de socios y se distribuirá proporcionalmente a las demás: 15 puntos.

Atendiendo a la transversalidad de la finalidad del proyecto, al que presente mayor número de colectivos implicados debidamente justificados se asignará la má-

xima puntuación y se distribuirá proporcionalmente a los demás proyectos: 10 puntos máximo.

Observando carácter innovador de la propuesta, se valorarán los proyectos que utilicen nuevas vías y canales así como la utilización de nuevas tecnologías para el fomento de la participación ciudadana: 10 puntos máximo.

b) Viabilidad técnica y económica del proyecto y medios puestos a disposición: Hasta 30 puntos.

En cuanto a la capacidad económica autónoma de la entidad se valorará el equilibrio entre ingresos y gastos aportados en el presupuesto presentado por la asociación en la solicitud de subvención, asignando la mayor puntuación a la que presente un equilibrio financiero, distribuyendo proporcionalmente la puntuación a los demás proyectos: 10 puntos máximo.

Se valora la autonomía para la realización de los proyectos de actuación, atendiendo la capacidad real para llevar a cabo de manera autónoma el proyecto o las actividades para las que se solicita subvención, con cargo a los recursos propios declarados por la Entidad, asignando mayor puntuación a la entidad que presente un porcentaje mayor de financiación por recursos propios, distribuyendo proporcionalmente la puntuación a los demás proyectos: 10 puntos máximo.

En cuanto a los medios puestos a disposición, se valorará el mayor número de medios de los que disponga la entidad y que implique en el proyecto, justificando adecuadamente su utilización en relación con el proyecto: 10 puntos máximo.

c) Proyectos que persigan como fin primordial facilitar y fomentar la participación en asuntos públicos de colectivos que tengan especial dificultad en estas formas de participación ciudadana: Hasta 10 puntos.

La valoración se realizará en función de los colectivos desfavorecidos incluidos en el proyecto, presentando especial interés los colectivos con especiales dificultades, desfavorecidos o con riesgo de exclusión social, asignando la mayor puntuación a la entidad que mayor número de colectivos desfavorecidos incluya y asignado a los demás proyectos la puntuación de forma proporcional: 10 puntos máximos.

2. Serán seleccionadas aquellos proyectos que hayan obtenido la mayor puntuación respecto de cada pedanía, quedando los siguientes proyectos clasificados en reserva, por orden de puntuación, para el supuesto de desestimiento, renuncia o no aceptación u otro supuesto en que no llegase a otorgarse la subvención a la entidad que hubiese obtenido la mayor puntuación.

3. Si con la primera asignación no se hubiese agotado la totalidad de los fondos asignados a la respectiva Pedanía conforme a lo previsto en el artículo 3, el resto de fondos se asignarán al solicitante que haya presentado el proyecto que haya obtenido la siguiente mayor puntuación.

4. En caso de empate en la puntuación, se priorizarán los proyectos en función de la mayor puntuación obtenida en el primer criterio de valoración según el orden establecido. En caso de persistir el empate se priorizará en función de la mayor puntuación obtenida en el segundo criterio de valoración y así sucesivamente según el orden establecido.

Artículo 18. Procedimiento de gestión y justificación

1. El plazo para justificar la subvención concedida terminará con carácter general día 31 de enero del año siguiente al de la convocatoria, salvo que por causa justificada la convocatoria establezca un plazo diferente.

2. Documentación para justificación.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la presente convocatoria. La justificación tendrá lugar mediante la rendición de una cuenta justificativa en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gastos o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Las facturas deberán ir extendidas a nombre del beneficiario de la subvención y tener acreditado su abono efectivo.

En concreto, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación justificativa:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento del proyecto subvencionado y de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades subvencionadas, que contendrá:

a. Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Estos gastos tendrán que ajustarse a los distintos capítulos y conceptos que figuren presupuestados en el proyecto presentado.

b. Facturas originales o, en su caso, documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación indicada en el apartado a. Las facturas deberán ajustarse al Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

c. Acreditación del pago de las facturas o justificantes presentados, que quedarán además recogidos en una relación sistematizada.

d. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e. Declaración responsable de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorga la subvención conforme al proyecto presentado.

f. En caso de que el beneficiario no sea una asociación de vecinos, además de lo anterior, una memoria explicativa de los mecanismos empleados para facilitar la participación de los vecinos en el desarrollo del proyecto o actividad.

El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando el coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario conforme a la justificación presentada el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos o cuando el

cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, se reducirá el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados. Si la cantidad percibida supera el importe definitivo de acuerdo con lo indicado, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados por cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Pago de la subvención

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. La Tesorería Municipal comprobará el cumplimiento de estos requisitos con anterioridad a cualquier pago, pudiendo exigir los documentos o certificados oportunos.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento por el que se concedió.

Artículo 19. Obligaciones del beneficiario

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones, se comprometen expresamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones. Además, asumirán las siguientes obligaciones:

- Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.

- Hacer constar en cualquier acto o acción de difusión del proyecto o actividad subvencionada, que la misma ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Loja, incluyendo el logotipo municipal en lugar preferente en toda la publicidad gráfica que se edite por la entidad beneficiaria (folletos, carteles, etc.).

- Se deberá incluir el logotipo municipal en los escenarios de la actividad subvencionada, mediante la instalación de carteles, pancartas u otro tipo de soportes publicitarios. En todo caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho a incluir en el recinto o zona donde se celebra la actividad objeto de la subvención, todo tipo de publicidad institucional, mediante la instalación de cuantos elementos o soportes publicitarios tenga por conveniente, asumiendo la entidad beneficiaria de la subvención, la obligación de proceder a su instalación y recogida.

- Realizar la actividad con el personal técnico necesario para su desarrollo, el cual no estará sujeto a ningún tipo de relación laboral o administrativa con el Ayuntamiento de Loja.

- Comunicar al Ayuntamiento de Loja cualquier alteración o modificación que pudiera producirse en su ejecución. Toda modificación deberá ser expresamente autorizada por el órgano concedente de la subvención, por causa justificada, como consecuencia de la alteración sobrevenida de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que no se perjudique el derecho o los intereses de terceros y que las nuevas condiciones, en caso de existir en su momento, no hubiesen determinado una modificación del importe de la subvención o del beneficiario. No obstante, en los términos anteriores, las nuevas condiciones podrán suponer una reducción de importe de la subvención.

- Mantener las condiciones y elementos declarados en el proyecto que sirvieron de base para otorgar la subvención.

- La entidad solicitante deberá cumplir lo estipulado en la legislación sectorial aplicable a la actividad o proyecto subvencionado, en materia de seguridad, medioambiental, salud pública, etc., eximiendo al Ayuntamiento de Loja de cualquier reclamación judicial o administrativa derivada del incumplimiento de lo anteriormente expuesto.

Artículo 20. Protección de datos

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos aportados por los interesados se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o cesión a terceros sino es con el consentimiento inequívoco del afectado, o en los supuestos 6.2 y 11.2 de la Ley (BOE nº 298, de 14 de diciembre de 1999).

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999, el cedente de los datos podrá en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la forma que reglamentariamente determine.

La presentación de solicitud de subvención, conforme a lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica, implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como lo relativo a la subvención concedida a efectos de estudios, estadísticas, evaluación y seguimiento que se realicen desde el Ayuntamiento de Loja.

Artículo 21. Reintegro

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el art. 37.1º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre

el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde al Alcalde de Loja, a propuesta de la Intervención Municipal, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en otros órganos municipales.

Artículo 22. Régimen sancionador

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para la incoación y resolución del procedimiento sancionador el Alcalde de Loja.

Lo que se publica para general conocimiento.

Loja, 15 de junio de 2017.-El Alcalde, fdo.: Fco. Joaquín Camacho Borrego.

NUMERO 3.261

AYUNTAMIENTO DE EL PINAR (Granada)

Vacante el cargo de Juez de Paz Titular de esta localidad

EDICTO

D. Carlos Delgado Fajardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pinar (Granada),

HACE SABER: Estando vacante el cargo de Juez de Paz titular de esta localidad, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento 3/1995 de 7 de junio de los Jueces de Paz, se anuncia dicha vacante para que las personas interesadas puedan solicitar acceder a dicho cargo.

Requisitos de los solicitantes:

- Tener nacionalidad española

- Mayor de edad

- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a saber:

* Impedidos física o psíquicamente para la función judicial.

* Condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación.

* Los procesados o inculcados por delitos dolosos en tanto no sean absueltos o se dicte acto de sobreseimiento.

* Los que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Plazo de presentación de solicitudes: 20 días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el B.O.P. (Boletín Oficial de la provincia de Granada).

Lugar de presentación de solicitudes: Registro General del Ayuntamiento de El Pinar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Pinar, 5 de junio de 2017.-El Alcalde, fdo.: Carlos Delgado Fajardo. ■